

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para continuar con el trámite del asunto, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2019-00535-00

JUZ 2 CM - CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES - JAVIER ALEJANDRO GALLEGU ROMERO - 201900535

GC Y C Abogado Bogotá <gcycabogadobogota@gmail.com>

Jue 13/01/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi calidad de CURADORA AD- LITEM, designada por su despacho, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo ante usted presentar contestación de demandada en término oportuno, de acuerdo con el escrito adjunto.

Cordialmente

CAROLINA CORONADO ALDANA

C.C. 52.476.306

T.P. 125.650

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019-00535
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: JAVIER ALEJANDRO GALLEGO ROMERO
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM**, designada por su despacho, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo ante usted presentar contestación de demandada en término oportuno, de acuerdo con los siguientes:

- Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos en Demanda Inicial y de las pretensiones propuestas por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, el demandado si suscribió el pagaré No. **79709201** en blanco a favor del demandante, este hecho consta en el cumulo probatorio que anexa la parte actora; No me consta que la obligación este en mora desde la fecha que afirman en el escrito de la demanda, tampoco el capital que aseveran que adeuda el demandado ni la fecha de vencimiento estipulada en el título valor.

SEGUNDO.- ES CIERTO, prueba de ello se refleja en los anexos aportados con la demanda.

TERCERO.- NO ME CONSTA, no adjuntan en el acervo probatorio documento alguno que sea o haga las veces de la tabla de amortización del crédito, dejando a la vista, per se, la falta de información de la supuesta cuota con la que el demandado entró en mora.

CUARTO.- ES CIERTO, prueba de ello se refleja en los anexos aportados con la demanda.

QUINTO.- NO ME CONSTA, no adjuntan en el acervo probatorio documento alguno que demuestre los requerimientos hechos al demandado.

SEXTO.- ES CIERTO, prueba de ello se refleja en los anexos aportados con la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO.- Me opongo, y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso ejecutivo en curso.

SEGUNDO.- Me opongo, y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso ejecutivo en curso.

EXCEPCIONES

AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES

De acuerdo con el título valor Pagaré No **79709201**, se evidencia que la fecha de suscripción del título es la misma que la fecha de vencimiento del mismo es decir el día 14 de junio de 2019, evidenciando que esto no es costumbre de las entidades bancarias al momento de diligenciamiento de títulos valor, así mismo, así las cosas, en el título valor el cual legitima el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, al existir ausencia de carta de instrucciones, implica que el título no cumplen con los principios rectores de probanza, legalidad, autenticidad.

El artículo 622 del Código de Comercio dispone que el título valor en blanco debe diligenciarse según las instrucciones escritas o verbales acordadas por las partes, no obstante se deslumbra del título valor, que a pesar de estar cancelado el saldo insoluto de la letra, este se llenó por una suma totalmente diferente a la prestada a mi poderdante, si bien es cierto que, la carta de instrucciones no es imprescindible, porque estas pueden ser verbales, implícitas o posteriores a la creación del título, se debe probar las condiciones de creación del título.

Si tenemos que el girador del título valor es el señor **JAVIER ALEJANDRO GALLEGO ROMERO**, el debió diligenciar el título valor, sin embargo, en este pagaré los espacios en blanco fueron llenos por persona ajena al demandado y sin las instrucciones impartidas de manera verbal por parte del demandado.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi representado no puede reconocer la obligación en su totalidad ya que la entidad ejecutante realizó un lleno indebido y sin instrucciones del título valor, es decir, el demandado **JAVIER ALEJANDRO GALLEGO ROMERO** el título valor Pagaré No **79709201** sin autorización para llenar espacios en blanco, el título valor que se pretende ejecutar no cumplen con los principios rectores de probanza, legalidad, autenticidad.

En el título base del recaudo ejecutivo no se suscribió carta de instrucciones, por lo tanto, el demandante cobra sumas no debidas.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito al señor (a) juez reconocer de oficio cualquier otra excepción que en el trámite de este proceso resulte demostrada y que establezcan probatoriamente el sentido de su fallo; conforme lo establece el artículo 283 del C.G.P.

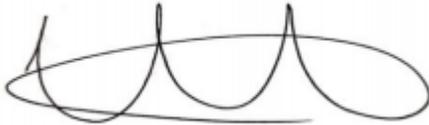
AUTORIZACION TIC

En virtud del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, artículo 103 y s.s. del CGP; AUTORIZO EXPRESAMENTE que sean enviados los autos y recibidos los memoriales y las comunicaciones por mensaje de datos al correo electrónico gcycabogadobogota@gmail.com

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la **CARRERA SEPTIMA NUMERO 17-01 OFICINA 1025-1026 EDIFICIO COLSEGUROS DE LA SEPTIMA TELEFONO 3004572345** de la ciudad de Bogotá D.C. Correo: email gcycabogadobogota@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.